

En San Miguel de Tucumán, a 28 de Junio de dos mil diecisiete, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las actuaciones de Superintendencia n° 11076/16-I1 y la Acordada n° 1206/16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada n° 1206/16 del 12 de septiembre de 2016, esta Excma. Corte Suprema dispuso: *“DIRIGIRSE al Sr. Gobernador de la Provincia a efectos de que eleve a la Honorable Legislatura el proyecto de ley que propicia la sustitución de los Juzgados de Concursos y Sociedades creados mediante Ley N° 7.729 por Juzgados en lo Civil y Comercial Común, más la creación de un Juzgado en lo Civil y Comercial Común adicional en el Centro Judicial Capital”*. En el proyecto de Ley adjunto se dispone, entre otros artículos, los siguientes: *“Artículo 1: Deróguese la Ley N° 7.729 en cuanto dispuso la creación de los Juzgados de Concursos y Sociedades. Artículo 2°: Créase en jurisdicción del Centro Judicial Capital, el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IX° Nominación, el Juzgado en lo Civil y Comercial de la X° Nominación y el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XI° Nominación. Artículo 3°. Créase en jurisdicción del Centro Judicial Concepción, el Juzgado en lo Civil y Comercial de la IV° Nominación”*.

En dicho Acuerdo se consideró que los Juzgados de Concursos y Sociedades nunca entraron en efectivo funcionamiento. Esa falta de implementación fue remediada a través de la creación de las Secretarías en Concursos y Quiebras en cada uno de los Juzgados en lo Civil y Comercial Común del Poder Judicial, de modo de fortalecer la estructura y su capacidad de respuesta. Ahora bien, en el actual marco de litigiosidad y continuando con la lógica adoptada oportunamente, este Excmo. Tribunal consideró imperioso sustituir los Juzgados de Concursos y Sociedades creados mediante Ley N° 7.729 por Juzgados en lo Civil y Comercial Común, con sus respectivas Secretarías en Concursos y Quiebras, a fin de vigorizar un fuero neurálgico en el funcionamiento del sistema de justicia de nuestra provincia. Además se consideró necesario la creación de un

Juzgado en lo Civil y Comercial Común adicional por su mayor demanda, de modo de que existan once Juzgados en lo Civil y Comercial Común en el Centro Judicial Capital y cuatro en el Centro Judicial de Concepción.

Cabe mencionarse que este Excmo. Tribunal efectuó mediante Acordada N° 784/15 una reestructuración jerárquica de la Dirección de Estadísticas, disponiendo que dependerá en forma directa de la Oficina de Gestión Judicial, que la coordinará y supervisará (conf. Considerando; dispositiva I; y art. 4, Anexo; *Ac. cit*). También un rediseño del sistema estadístico, modificando y agregando indicadores, con el fin de cumplir con el principio de que las estadísticas judiciales deben reflejar la realidad de las unidades que integran el Poder Judicial de forma precisa y fidedigna (art. 1 inc. 1, Anexo). En dicho Acuerdo, este Excmo. Tribunal remarcó la importancia que la información estadística tiene para el ejercicio del efectivo gobierno del Poder Judicial, el diseño de las políticas judiciales, el emprendimiento de proyectos estratégicos de mejora continua, el control y evaluación del desempeño de los órganos judiciales y la adopción de decisiones relativas a la asignación de recursos, entre otras actividades.

Ahora bien, en dicho marco, se extrajo el tiempo promedio de duración de los procesos desde la fecha de inicio del expediente -primera instancia- o de elevación a Cámara –segunda instancia- hasta la fecha de dictado de sentencia definitiva. El promedio resultante para primera instancia fue, en el fuero Civil y Comercial Común de 5 años, 6 meses en la primera instancia del C. J. Capital; y de 5 años, 7 meses en el C.J. Concepción. En Familia y Sucesiones, 5 años y 3 meses para Sucesiones; y 1 año y 11 meses para Familia en el C. J. Capital; y 2 años y 4 meses para el C.J. Concepción. En Documentos y Locaciones 2 años y 1 meses para el C.J. Capital; y 1 año y 2 meses para el C.J. Concepción. En Cobros y Apremios, 1 año y 8 meses para el C.J. Capital y 1 año y 4 meses para el C.J. Concepción.

En segunda instancia, para el fuero Civil y Comercial Común fue de 2 años y 2 meses para el C.J. Capital y de 1 año para el C.J. Concepción. En Familia y Sucesiones de 1 año y 3 meses para el C.J. Capital y 7 meses para el C.J. Concepción. En Documentos y Locaciones de 1 año y 1 mes para el C.J. Capital y de 7 meses para el C.J. Concepción.

Cabe destacarse que son varios los factores que inciden en estos resultados, entre los que se pueden mencionar: los obstáculos del proceso escrito, la cantidad de

órganos existentes para atender estos asuntos, la diferencia de productividad de los juzgados con titulares y de los vacantes, los tiempos de tramitación de la mediación prejudicial obligatoria y su eficacia por fuero, y los tiempos de las partes.

1)- *Los obstáculos del proceso escrito.* Este tipo de sistemas se caracterizan por la excesiva ritualidad en el trámite, la lentitud de sus plazos, el enfoque orientado más hacia el expediente que hacia el conflicto que deben resolver, la falta de inmediación y de oralidad, la delegación de funciones jurisdiccionales, etc. Sus principios se forjaron en el período monárquico español (hace más de 200 años) y es el paradigma que, con leves variaciones, rige el sistema procesal no penal de la Argentina, y de nuestra provincia.

En virtud de estos factores, esta Excma. Corte Suprema fue pionera entre los Poderes del Estado provinciales en advertir la necesidad de generar un espacio de reflexión y debate sobre el funcionamiento de los diversos procesos existentes en la provincia civil, laboral, contencioso y constitucional (de orden no penal) y los desafíos de su posible reforma; y cursar invitación a los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la provincia para la conformación de una comisión interpoderes para el estudio de los códigos procesal civil y comercial, laboral, constitucional y administrativo de Tucumán, como así también del régimen legal de la Justicia de Paz (Acordada n° 1127/14, dispositiva III).

Luego, este Alto Tribunal dispuso mediante Acordada N° 374/15 cursar formal invitación a los Poderes Legislativo y Ejecutivo a conformar una Comisión Especial para el estudio de los códigos procesales civil y comercial (ley n° 6176), laboral (ley n° 6204), constitucional (ley n° 6944) y administrativo (ley n° 6205) de Tucumán, como así también del régimen legal de la Justicia de Paz (ley n° 4875 y n° 7365) -dispositiva I-; y requerir al Poder Ejecutivo la remisión al Poder Legislativo del Proyecto de Ley adjunto a la referida Acordada (inc. 26, art. 13, ley 6238) -dispositiva II- que en su artículo 1 disponía: *“CONFORMESE una Comisión Especial para el estudio de los códigos procesales civil y comercial (ley n° 6176), laboral (ley n° 6204), constitucional (ley n° 6944) y administrativo (ley n° 6205) de Tucumán, como así también del régimen legal de la Justicia de Paz (ley n° 4875 y n° 7365) que estará integrada por representantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial de Tucumán”.*

Esta Comisión Especial fue creada mediante Resolución de la Honorable Legislatura N° 69/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015 (modificada por Resolución N°

34/2016 de fecha 28 de abril de 2016). Está integrada por representantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; de los Colegios de Abogados de Tucumán y del Sur, y de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán; y de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacional de Tucumán, del Norte Santo Tomás de Aquino y San Pablo T.

La constitución de la Comisión, la aprobación del Reglamento y la elección de sus autoridades se efectuó hace poco más de un año, el 7 de Abril de 2016. En representación de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, está integrada por la Dra. Claudia B. Sbdar, el Dr. Antonio Estofán y el Dr. Daniel Posse (Acordada n° 1127/14, dispositiva IV). La Secretaría está integrada por el Dr. Luis Marcelo Zelarayán de Escalada (Secretario de la Oficina de Gestión Judicial). En los grupos de trabajo participan activamente magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Los problemas que surgen de este tipo de procesos (íntegramente escritos) están siendo estudiados por la Comisión Especial.

Tras un período de investigación y exposición sobre los sistemas procesales reformados en los últimos años en Latinoamérica y en la Argentina, los grupos de trabajo de la Comisión, confeccionaron el trabajo preliminar *“Posibles principios y estructura procesal para el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán. (NCPCYCT)”*. Dicho documento se encuentra publicado en la página web de la Honorable Legislatura de Tucumán. (<https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/reformaprocesalcivil/ponencias/propuestas.pdf>).

En dicho trabajo, los grupos de trabajo de la Comisión Especial propusieron modificar los tipos de procesos existentes en el actual CPCCT. A continuación se realiza un resumen de las sugerencias más destacadas (en relación a procesos civiles y comerciales) de dicha propuesta:

I)- Juicios de conocimiento: para todos aquellos procesos en que se requiera una sentencia que declare con certeza la existencia y alcance de los derechos en pugna, se sugirió reducir su estructura a dos tipos de procesos: *ordinarios* (con audiencia preliminar y de debate) y *sumarísimos* (con una sola audiencia que condensará el objeto de la preliminar y la complementaria). En relación a los actuales **juicios especiales** sugirieron subsumirlos en alguno de los dos tipos procesales reseñados; quedando por tanto

suprimidas las actuales estructuras previstas para la acción posesoria, desalojo, rendición de cuentas, división de condominio y deslinde.

II)- Procesos de ejecución: implementación del *proceso monitorio*, esto es, que ante un título que traiga aparejada ejecución, el juez ordenará directamente llevar adelante la ejecución, dictando la respectiva sentencia. Además, sugirieron que no sólo sea aplicable a aquellos cobros monetarios fundados en títulos que traen aparejada ejecución, sino también a todas aquellas situaciones en que existe certeza (v.g. juicios de escrituración cuando se funda en un contrato con firmas con certificación notarial y su plazo es expreso, etc).

III)- Procesos de jurisdicción voluntaria:

a)- Proceso sucesorio. Propusieron que el proceso sucesorio se mantenga tal cual está regulado actualmente, y destacaron como un acierto lo resuelto por Acordada 1192/2011 que dispuso la competencia específica en sucesiones de los Juzgados Civiles en Familia y Sucesiones de la III, VIII y IX Nominación porque permitió la profesionalización del fuero.

b)- Proceso informativos: Estimaron que algunos procesos informativos, como ser copias y renovación de escritura, pueden ser suprimidos; otros, como declaración de incapacidad; de Inhabilitación, autorización para contraer matrimonio para menores que carezcan de representantes legales, designación de tutores y curadores, propusieron que sean regulados en un Código de Familia. Consideraron necesario mantener un proceso informativo general -tendiente a demostrar la existencia de hechos que han producido o estén llamados a producir efectos jurídicos- siempre que de ello no se derive perjuicio a terceros, pues afirmaron que el ciudadano necesita contar con una herramienta ágil que le permita sortear ciertas dificultades, que la Administración, no está en condiciones de resolver.

IV)- Procesos de familia: Por haber sugerido como principio base del NCPCYCT el *principio dispositivo*, afirmaron que el proceso de familia debería estar regulado en código aparte, pues dicho principio resulta incompatible con el de principio de *oficiosidad* (artículo 706 CCyCN). A su vez, dicho principio de oficiosidad debe ser enmarcado y limitado por un código especial en la materia.

Cabe resaltarse que en las conclusiones expresaron que para la inmediatez del juez se requiere una cantidad de magistrados muy superior a la actual.

Los próximos pasos de la Comisión son la realización de Audiencias Públicas sobre el rediseño de los procesos civiles, comerciales y de familia para que la ciudadanía pueda efectuar sus aportes; y el inicio de la redacción del Anteproyecto de Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (NCPCCCT). Este trabajo permitirá modificar las reglas de los procesos no penales en un mediano plazo.

2)- La cantidad de juzgados para atender estos asuntos, el crecimiento poblacional y de causas ingresadas.

1)- Fuero Civil y Comercial, primera instancia. En el Centro Judicial Capital, la cantidad de juzgados civiles y comerciales funcionando se mantiene inalterada desde hace más de 40 años, habida cuenta que desde el año 1976 la primera instancia del fuero civil y comercial común se compone de 8 juzgados (cfr. art. 5 inc. c de la Ley n° 4676). En el Centro Judicial Concepción, pasó de 1 (1976) a los 2 funcionando en la actualidad. Se encuentra en trámite por ante el CAM la cobertura del Juzgado Civil y Comercial de la III° Nominación de dicha jurisdicción.

Cabe destacarse que los 9 juzgados del año 1976 (8 Capital y 1 Concepción) funcionaban en un marco poblacional estimado en 884.000 habitantes aproximadamente. Los 10 juzgados que funcionan en la actualidad (8 Capital y 2 Concepción) prestan su servicio de justicia para una población estimada en 1.613.000 habitantes.

La variación poblacional en el período consignado fue del 83%, lo que no fue acompañado por la ampliación del número de juzgados.

Esta falta de correlación también se observa en el crecimiento de causas ingresadas al fuero desde el año 1992 (2963) hasta el 2016 (4699); lo que significó un aumento de asuntos ingresados del 59%.

Pese a estos claros incrementos, en 40 años no hubo una expansión de Juzgados de primera instancia que garanticen la prestación del servicio de justicia de forma eficiente. Y más aún, siendo que el mayor caudal de procesos tramita en la instancia inicial, debe advertirse que la cantidad de jueces de primera instancia en el fuero es menor que la cantidad de jueces de segunda instancia, tanto en Capital como Concepción. A nivel provincial, en segunda instancia hay 12 magistrados; y en primera, 10.

II)- Fuero de Documentos y Locaciones, primera instancia. En el C.J. Capital al igual que en el caso anterior (civil y comercial común), la cantidad de juzgados en Documentos y Locaciones también se mantiene inalterada desde hace más de 40 años. En relación a la cantidad de causas ingresadas desde el año 1992 (8511) al año 2016 (12718), hubo un incremento de ingresos del 49%. En el C.J. Concepción de 2 juzgados (1976) en la actualidad existen 3. Al igual que en el caso de los Juzgados Civiles y Comerciales comunes, la variación poblacional del período (1976/2017) del 83%, no fue acompañada por la ampliación del número de juzgados de primera instancia del fuero, por cuanto en 1976 se crearon 11 y en la actualidad existen 12. En virtud de lo expuesto, se requerirá en la dispositiva I de la presente la creación de 2 (dos) Juzgados más de Documentos y Locaciones en el C.J. Capital y 1 (uno) más en el C.J. Concepción; sin perjuicio de poder ampliarse lo peticionado de conformidad con los resultados del estudio ordenado en dispositiva II.

III)- Fuero de Cobros y Apremios, primera instancia: En el C.J. Capital la cantidad de juzgados en Cobros y Apremios se mantiene inalterada desde hace más de 20 años (desde 1996). En el C.J. Concepción existe un juzgado, y otro se encuentra con concurso en trámite por ante el CAM. En virtud de lo expuesto, se requerirá en la dispositiva I de la presente la creación de 2 (dos) Juzgados más de Cobros y Apremios en el C.J. Capital; sin perjuicio de poder ampliarse lo peticionado de conformidad con los resultados del estudio ordenado en dispositiva II.

IV)- Fuero de Familia y Sucesiones, primera instancia: En el C.J. Capital existen 3 Juzgados con competencia en Sucesiones (dentro de la competencia general atribuida por la ley, Acordada n° 1192/11). Atento el tiempo de duración promedio de procesos y considerando insuficiente la cantidad de órganos existentes para tratar estos asuntos, se requerirá en la dispositiva I de la presente la creación de 2 (dos) Juzgados más de Familia y Sucesiones en el C.J. Capital (para asignarles la competencia en Sucesiones), sin perjuicio de poder ampliarse lo peticionado de conformidad con los resultados del estudio ordenado en dispositiva II.

3)- La diferencia de productividad de los juzgados con titulares y vacantes.

I) Fuero Civil y Comercial Común. En el C.J. Capital, la productividad de los Juzgados Civiles y Comerciales (primera instancia) con titulares y de los vacantes en

términos de sentencias definitivas (uno de los datos centrales del indicador de tiempo de tramitación) fue bastante disímil en el período estudiado (1° semestre de 2016).

Conforme da cuenta el informe producido por la Dirección de Estadísticas, los juzgados con titulares fueron el doble de productivos en relación a este tipo de sentencias que los vacantes (0,79 contra 0,39 sentencias definitivas por día hábil).

También cabe resaltarse que durante dicho período, el 25% de los Juzgados Civiles y Comerciales se encontraron vacantes en el C.J. Capital, lo que incide en el tiempo de tramitación promedio de los procesos del fuero.

Con respecto a la segunda instancia, la Cámara en lo Civil y Comercial Común del C. J. Capital fue declarada en estado de emergencia funcional a partir del día 1/12/08 (Acordada 912/08, dispositiva I), con un cupo mensual de producción de sentencias por cada vocal en las cantidades siguientes: 8 sentencias definitivas y 21 sentencias interlocutorias (Ac. cit, dispositiva III). Dicho estado de emergencia funcional fue prorrogado el 14/6/14 por que *“existe una carga de trabajo excepcional, provocada por la demora en la cobertura de las mencionadas vacantes, por lo que continúa, hasta el presente, el estado de emergencia funcional declarado mediante Acuerdo n° 912/08”* (Acordada n° 663/12, considerandos). Se estableció un cupo mensual de producción por cada Vocal, con una base de 15 sentencias de fondo y 25 interlocutorias por Sala (dispositiva II). Mediante Acordada n° 1167/15 se dispuso el cese de la emergencia funcional desde el 1/2/2016. Esta aclaración se efectúa por cuanto el 93% de los casos contemplados (con sentencia definitiva dictada en el primer semestre del año 2016) fueron elevados para tramitar en la Cámara durante el período de emergencia previamente descripto (vigente hasta el 31/1/16).

Como estudio complementario, la Dirección de Estadísticas estudió el tiempo de tramitación promedio desde la fecha de integración de la Sala correspondiente (I, II o III) hasta la fecha del dictado de la sentencia definitiva, lo que sobre los 197 casos contemplados arrojó un promedio de 5 meses y 25 días.

II)- Fuero de Documentos y Locaciones. En el C.J. Capital, en la primera instancia, durante el período objeto de estudio (primer semestre del año 2016), el 22% de los Juzgados de primera instancia de Documentos y Locaciones de la Capital se encontraron vacantes. En los Juzgados con titulares el promedio de duración de los procesos desde la fecha de inicio hasta la fecha del dictado de la sentencia definitiva fue de

2 años, y en los Juzgados vacantes fue de 2 años y 5 meses. El promedio de sentencias definitivas dictadas por día hábil en los Juzgados que tuvieron titulares fue de 5,80 y en los Juzgados vacantes de 5,36. La diferencia de productividad en torno a las sentencias interlocutorias dictadas por día hábil por Juzgado, es del doble en los Juzgados con titulares (4,32) respecto de los Juzgados vacantes (2,32 sentencias interlocutorias por día). Cuando se promedia la cantidad de ambas, sentencias definitivas e interlocutorias dictadas por día hábil por Juzgado, resulta en 10,13 sentencias dictadas por día hábil en Juzgados con titulares y 7,69 sentencias dictadas por día hábil en Juzgados vacantes.

En relación a la segunda instancia, la Cámara de Documentos y Locaciones del C. J. Capital fue declarada en estado de emergencia funcional a partir del día 26/10/2010 (Acordada 1007/10, dispositiva I), con un cupo mensual de producción de sentencias por cada vocal en las cantidades siguientes: 20 sentencias definitivas y el total de las sentencias interlocutorias (Ac. cit, dispositiva IV). Mediante Acordada n° 1238/15 se dispuso el cese de la emergencia funcional desde el 1/2/2016. Esta aclaración se efectúa por cuanto el 61% de los casos contemplados (con sentencia definitiva dictada en el primer semestre del año 2016) fueron elevados para tramitar en la Cámara durante el período de emergencia previamente descripto (vigente hasta el 31/1/2016).

4)- *La mediación prejudicial obligatoria, el tiempo que insume su tramitación y la eficacia en los procesos que tramitan en el fuero.* Conforme el informe estadístico producido, en lo que respecta a los años 2015/6, los porcentajes de acuerdo de los casos efectivamente mediados (aquellos que no fueron excluidos por el tipo de materia ni cerrados por incomparecencia, desestimiento u otro motivo) es disímil conforme los fueros que tramitan los procesos. Para el 2015, los porcentajes de Acuerdos fueron del 72% para el fuero de Familia, 31% para el fuero de Documentos y Locaciones, y 23% para el fuero Civil Comercial Común. Para el 2016, los porcentajes de Acuerdos siguieron una tendencia similar: 70% para el fuero de Familia, 33% para el fuero de Documentos y Locaciones, y 21% para el fuero Civil y Comercial Común. El estudio de los métodos alternativos de resolución de conflictos se encuentra dentro de la agenda de trabajo de la Comisión Especial.

Cabe destacarse que los tiempos de la mediación también inciden en el indicador de la duración promedio de los procesos.

5)- *Los tiempos de las partes.* También existen tiempos que son imputables a las partes, atento el principio dispositivo del proceso (salvo los concursales y los de familia), que forman parte del promedio de tramitación de procesos.

En el marco de lo expuesto, y del contexto poblacional actual, surge necesario realizar una revisión de la cantidad de juzgados en nuestra provincia, el que se analizará comparativamente con el existente en otras jurisdicciones provinciales en relación a su población. En dicho sentido, se encomendará a la Oficina de Gestión Judicial la realización de un estudio comparativo en el término de 30 (treinta) días, conforme se dispone en resolutive II.

Por ello, y en virtud a las facultades conferidas a la Excma. Corte por el inc. 26 del art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I)- REITERAR lo dispuesto por Acordada N° 1206/16, atento lo considerado. En consecuencia, se requiere al Sr. Gobernador de la Provincia que eleve a la Honorable Legislatura de Tucumán el proyecto de ley adjunto que propicia la sustitución de los Juzgados de Concursos y Sociedades creados mediante Ley N° 7.729 por Juzgados en lo Civil y Comercial Común, más la creación de un Juzgado en lo Civil y Comercial Común adicional en el Centro Judicial Capital; y otro en el Centro Judicial Concepción. Conforme lo considerado, también se requiere en el proyecto de ley adjunto la creación adicional en el Centro Judicial Capital de dos Juzgados en Documentos y Locaciones, dos Juzgados de Cobros y Apremios, y dos Juzgados en Familia y Sucesiones; y en el Centro Judicial Concepción de un Juzgado de Documentos y Locaciones. Esta petición podrá ser ampliada atento los resultados de lo encomendado en dispositiva II de la presente.

II)- ENCOMENDAR a la Oficina de Gestión Judicial la realización, en el término de 30 (treinta) días, de un estudio comparativo de la cantidad de juzgados no penales por fuero existentes en nuestra provincia y en otras jurisdicciones provinciales en relación a su población, con el fin de contar con datos precisos que permitan realizar una revisión de la cantidad actual de juzgados en nuestra provincia.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Si-////////////////////////////////////

////////////////////guen las firmas:

Antonio Gandur

René Mario Goane

Antonio Daniel Estofán

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°: Deróguese la Ley N° 7.729 en cuanto dispuso la creación de los Juzgados de Concursos y Sociedades.

Artículo 2°: Créase en jurisdicción del Centro Judicial Capital, el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IX° Nominación, el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la X° Nominación y el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XI° Nominación; el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la X° Nominación y el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la XI° Nominación; el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la XI° Nominación y el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la XII° Nominación; el Juzgado de Cobros y Apremios de la III° Nominación y el Juzgado de Cobros y Apremios de la IV° Nominación.

Artículo 3°: Créase en jurisdicción del Centro Judicial Concepción, el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IV° Nominación y el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IV° Nominación.

Artículo 4°: Modifícase la Ley N° 6.238 (Ley Orgánica del Poder Judicial) en la forma que se indica:

- Derogar los artículos 69, 83 inciso 17, 85 inciso 13 y 173 (Juzgados de Concursos y Sociedades).

- Reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Integración. El Poder Judicial de la Provincia de Tucumán es ejercido por la

Corte Suprema de Justicia, quien lo preside y representa, las Cámaras en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, en lo Civil y Comercial Común, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, de Apelaciones del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo; los Jueces Correccionales, de Instrucción, de Ejecución en lo Penal, Contravencionales, de Menores, en lo Civil y Comercial Común, de Cobros y Apremios, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, los especializados en Violencia contra la Mujer, en lo Contencioso Administrativo, del Trabajo, de Paz, y por el Ministerio Público”.

- Reemplazar el inciso 1 del artículo 46 por el siguiente:

“1. De los recursos que se interpongan contra las sentencias y resoluciones dictadas por los Jueces de primera instancia en lo Civil y Comercial Común”.

- Reemplazar el artículo 59 por el siguiente:

“Art. 59.- Materia. En la Provincia de Tucumán, actuarán los siguientes Juzgados: Correccionales, de Instrucción, de Ejecución en lo Penal, Contravencionales, de Menores, en lo Civil y Comercial Común, de Cobros y Apremios, en lo Contencioso Administrativo, en lo Civil en Documentos y Locaciones, en lo Civil en Familia y Sucesiones, los Jueces Especializados en Violencia contra la Mujer, del Trabajo y Jueces de Paz”.

- Reemplazar los incisos 14, 15, 16 y 19 del artículo 83 por los siguientes:

“14. Once (11) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.”

“15. Once (11) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.”

“16. Doce (12) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones. Once (11) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.”

“19. Cuatro (4) Juzgados de Cobros y Apremios.”

- Reemplazar los incisos 10 y 11 del artículo 85 por los siguientes:

“10. Cuatro (4) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.”

“11. Cuatro (4) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.”

Artículo 5º: Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6º: De forma.